GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

C. MARTÍN ADOLFO RAMÍREZ SOSA
P R E S E N T E.

EL LICENCIADO GASTÓN RUIZ SALDAÑA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 537/2024 RADICADO EN EL JUZGADO A MI CARGO, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. JUAN JOSÉ DE LA GARZA GOVELA EN CONTRA DE MARTÍN ADOLFO RAMÍREZ SOSA, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE

Altamira, Tamaulipas a once de julio de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria de Acuerdos hace constar que se da cuenta al juez con la promoción que antecede para que acuerde lo conducente, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

Expediente número: 537/2024.

Altamira, Tamaulipas, a once de julio de dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta, téngase por recibido el escrito de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, signado por el LIC. JUAN JOSÉ DE LA GARZA GOVELA ; y en relación a lo que solicita, se le tiene compareciendo en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo que acredita con:

Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorgó el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a favor del compareciente y otras personas para que lo ejerciten conjunta o separadamente, al tenor de las cláusulas, declaraciones y limitaciones que en dicho instrumento se detallan; personalidad que se le tiene por reconocida en los términos del instrumento público que se analiza.

En esa virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 532 del Código de Procedimientos Civiles; se le tiene promoviendo JUICIO HIPOTECARIO en contra de MARTÍN ADOLFO RAMÍREZ SOSA, en el domicilio ubicado en CALLE BOULEVARD COSTERO (PROLONGACIÓN DE LA CALLE VILLAMAR) NÚMERO 215, DEPARTAMENTO 6, CONDOMINIO LOS TILDILLOS, ENTRE CALLE VIELA MARÍA Y BARDA AL F9ONDO POR SER CALLE CERRADA, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MAR DE PLAYA MIRAMAR, CIUDAD MADERO,

TAMAULIPAS, y a quien le reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, la que por reunir los requisitos que la ley establece, se admite a trámite, ordenándose formar expediente y registrarse en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, que en este caso es el número 537/2024, y con apoyo en lo establecido por el artículo 533 de la legislación en comento: expídase cédula por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales, una copia quedará en la misma, y la otra con la anotación de inscripciones, se agregará a los autos; de los restantes ejemplares uno se entregará al actor, otro al demandado al ejecutarse el auto que dé entrada a la demanda en la vía hipotecaria, y el último para su publicación en un periódico local.

Se ordena que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria, queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que, con arreglo a la escritura, y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formarán inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor. El secuestro de la finca hipotecada se regirá por lo dispuesto para la ejecución forzosa.

Así mismo, se instruye al actuario correspondiente para que, en el acto de la diligencia de emplazamiento, requiera al deudor, en caso de entenderse directamente con él, para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario de la finca, apercibido que, de no hacerlo, el actor podrá nombrar depositario bajo su responsabilidad, en caso de no entenderse directamente, se le prevendrá para que en el término de tres días siguientes al emplazamiento manifieste si desea conservar la responsabilidad de depositario. Se ordena para que en su caso el deudor contraiga la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos, o para que, si lo permite la escritura de hipoteca, se haga el nombramiento en el acto de la diligencia.

El deudor que no quiera aceptar la responsabilidad de depositario judicial, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor o al depositario que este nombre. El depositario designado, deberá rendir una cuenta mensual de su administración, sin que pueda ser eximido de esta obligación por convenio contenido en el contrato de hipoteca. Procédase al avalúo de la finca hipotecada quedando expedito el derecho de las partes para la designación de peritos valuadores conforme a las prescripciones de ley.

Córrase traslado

En ese tenor, de acuerdo a lo que establece el artículo 67 y la quinta fracción del diverso 532 de la codificación adjetiva civil, con inserción de este proveído, por conducto del actuario correspondiente, córrase traslado al deudor con las copias simples de la demanda y documentos fundatorios anexos que a la misma se acompañan, debidamente selladas y rubricadas, y consistentes en

Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorgó el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a favor del compareciente y otras personas para que lo ejerciten conjunta o separadamente, al tenor de las cláusulas, declaraciones y limitaciones que en dicho instrumento se detallan; personalidad que se le tiene por reconocida en los términos del instrumento público que se analiza.

Contrato de compraventa y contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado.

y un traslado

Emplazándolo para que produzca su contestación en el término de diez días si a sus intereses conviniere; habilitándose días y horas inhábiles en caso de ser necesario a efecto de hacer efectivo el llamamiento a juicio que se ordena en este proveído a la parte demandada; entregándole cédula en la que hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; levantándose acta de la diligencia judicial practicada, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquél con quien se hubiera entendido la actuación de mérito y en general, se instruye al actuario para que observe los lineamientos establecidos para la práctica del emplazamiento.

Precisándose que el acta que se realice con motivo de tal diligencia deberá de elaborarse en el momento y lugar en que tenga verificativo el emplazamiento y cumplirse además de lo previsto por el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles y con lo establecido en el diverso numeral 535 de la codificación invocada, apercibiéndose al actuario que corresponda efectuar tal diligencia, con la aplicación de una corrección disciplinaria, en caso de incumplimiento a lo instruido.

Previniéndose a los demandados para los efectos de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, en caso de no hacerlo, las

subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado en caso de que no poder practicarse en el lugar previsto por el segundo párrafo del artículo 66 de la ley procesal civil local

Se tiene como domicilio convencional de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en CALLE ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 103 ORIENTE, DESPACHO 101, EDIFICIO “A”, ENTRE LAS CALLES DE OLMOS Y COLÓN, DE LA ZONA CENTRO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 89000, y autorizando en los términos que expone a los abogados que refiere en su escrito de demanda.

Se autoriza al promovente el acceso a los medios electrónicos con correo electrónico jjgovela@prodigy.net.mx, para que tenga acceso a la información de los medios electrónicos mediante el sistema del expediente electrónico como lo son de presentar promociones digitalizadas, revisar acuerdos y recibir notificaciones personales, previo registro del mismo en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Se hace del conocimiento a las partes el que el Supremo Tribunal de Judicial en el Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de que los ciudadanos que tienen algún litigio ya sea que figuren como parte actora o parte demandada, cuenten con otra opción para resolver su conflicto legal, ha implementado como forma alternativa de solución a controversias legales dentro del ámbito Familiar, Civil, Penal y Justicia para Adolescentes, en la UNIDAD REGIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creando para tal efecto, con domicilio en Avenida P. D., número 2180, Fraccionamiento Comercial FIMEX, de esta Ciudad, C.P. 89060, Teléfono 8331231061, Atención gratuita al público de Lunes a Viernes de 8:30 a 15:30 horas. No siendo óbice lo anterior para, en su caso dar contestación a la demanda

Aunado a lo anterior, se precisa a la parte actora que en caso de no poder emplazar a la demandada en la primera búsqueda en el domicilio que señala, no será necesario que presente promoción insistiendo en que se realice el emplazamiento en tal lugar; sino que bastará que de manera verbal pida ante la Secretaría de Acuerdos el envío de la correspondiente cédula de notificación a la central de actuarios. Lo anterior, puesto que la

determinación de emplazar a la demandada en tal lugar ya se contiene en el presente acuerdo, siendo innecesaria su reiteración en diverso proveído; por lo que las promociones que presente solicitando el envío de cédula a la central de actuarios para emplazar no se considerará como impulso del procedimiento, a menos de que en ellas se haga referencia a un diverso domicilio; así mismo, desde este momento se habilitan días y horas inhábiles en caso de ser necesario a efecto de hacer efectivo el llamamiento a juicio que se ordena en este proveído a la parte demandada.

Se precisa que para llevar a cabo el emplazamiento a la parte demandada, la parte actora deberá agendar mediante la boleta correspondiente, ello en términos de lo previsto por el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el cual establece**: "... ARTÍCULO 29.- Todas las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado...".**

Sin perjuicio de lo anterior, se previene a la parte demandada para que señale correo electrónico, a través del cual se le practiquen notificaciones personales; lo anterior de conformidad con lo previsto por Acuerdo General 15/2020 del Consejo de la Judicatura del Estado; apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones personales diferentes al emplazamiento y las urgentes, se practicaran a través de los estrados que se publicaran en el sitio del tribunal electrónico del Poder Judicial del Estado, mientras subsistan las medidas extraordinarios emitido por el referido consejo, de conformidad a lo previsto por el Acuerdo General 16/2020 de fecha dieciocho de agosto del dos mil veinte.

Con el presente proveído se entera a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Se precisa que el presente acuerdo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 22, 29, 40, 41, 44, 52, 53, 55, 66, 67, 68, 105, 226, 227, 247, 248, 252, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y 539 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.
Así Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que autoriza y da fe.

JUEZ
LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

En esta misma fecha se publicó en lista y se radicó bajo el número 537/2024.- CONSTE.

L´GRS / L´MVA/DHR

AUTO INSERTO:
Altamira, Tamaulipas, a diez de septiembre de dos mil veinticinco, la suscrita Secretaria de Acuerdos hace constar que se da cuenta al juez con el oficio que antecede para que acuerde lo conducente, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas; a doce de septiembre de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado el día nueve de septiembre de dos mil veinticinco, signado por el Licenciado Juan José de la Garza Govela, quien actúa dentro de los autos del expediente número 537/2024, vista su petición.- En atención a que en base a la constancia actuarias no fue posible su localización, por lo que por así corresponder al estado de los autos procédase a emplazar a dicha persona Martín Adolfo Ramírez Sosa por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Ciudad Madero y Altamira, por tres veces consecutivas, fijándose además en los estrados del TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias

de traslado en la secretaría de este juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.

Lo anterior con apoyo en el artículo 1054, 1070 del Código de Comercio 4, 23, 67 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-

L´GRS / L´LHG / VVM

ES DADO EL PRESENTE EDICTO EN EL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A LOS QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E
LIC. LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

L´GRS / L´LHG / VVM

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000031644630
Archivo Firmado: 13_EDICTO_EX_00537-2024_420_15-09-2025_15-33-23.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	***Nombre:***	GASTON RUIZ SALDAÑA	***Validez:***	OK	Vigente
Firma	***# Serie:***	00000000000000019181	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-09-16T21:55:43Z / 2025-09-16T15:55:43-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	40 3a 8d fa f9 dc 32 72 e7 96 4d a9 4f ec ce 9b 51 5a f9 28 5b 60 dd 06 73 68 79 9d 9d 47 d2 a5 49 b4 3a 7a 05 52 09 d3 b1 ea 8b f1 b7 21 73 54 50 dc de 2d 66 d8 9f 1b 04 39 46 50 66 ad 21 40 a2 f4 f3 16 6f c8 ae 38 4d ad 97 8f f9 3c 9d ab 0e 46 8e 8f 9d ce 60 f2 84 60 0e 00 97 41 42 de fd af e9 d4 f9 9b dc b6 2d 67 67 0f 2a 9a b9 fd fc 00 b4 05 18 b9 57 90 e1 be 2a ab d3 43 bf d6 5d 90 7e 17 19 df 26 d8 e2 4b f6 b9 cd 60 d2 e6 b9 bf 12 f9 75 ba fd 5a 4b 59 86 84 6d f6 c9 5c ab 08 d3 b9 f2 89 9b 7b ba 2d dc e1 ce 7b 83 ee 39 4a 95 e6 46 d4 cc 19 8e 16 26 a0 f8 e7 37 26 15 d1 68 2b 45 68 37 c5 f8 15 fd 29 61 8b 4f 78 e5 bf f0 c6 0e 0e cc 89 df da f9 0a 56 95 bb ba ee aa e1 ad 5a 6b 82 44 f9 31 ad 51 29 ef 05 8d c3 9b 79 0f 6d 93 6d ba b6 46 c4 b3 44 78 b4 cd			
OCSP	***Fecha: (UTC / Entidad Federativa)***	2025-09-16T21:55:43Z / 2025-09-16T15:55:43-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000019181			

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
FIRMADO
16/09/2025 15:55:43 HS.
ALTAMIRA, TAM.

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000031646886
Archivo Firmado: 13_EDICTO_EX_00537-2024_420_15-09-2025_15-33-23.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	***Nombre:***	LORENA HERNANDEZ GONZALEZ	***Validez:***	OK	Vigente
Firma	***# Serie:***	00000000000000024340	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-09-17T15:41:43Z / 2025-09-17T09:41:43-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	8d ef 88 24 7f b9 53 bd d9 a9 bb 80 a2 ac 90 57 c6 79 ce 6f a9 c9 55 77 34 81 32 ed b5 b9 9a 15 6d e4 bf 85 9b 50 f7 2c 4a 64 a2 82 ac eb 27 f6 fe 24 74 21 ab 8e 21 a5 0b 43 e3 ea 69 a3 2d cb ea 14 15 72 0e 0b e4 a3 c4 02 89 db 5e 87 e2 1f 71 b1 7a ff f3 89 f1 bb 6c f6 6e ac ca 57 43 78 fc 3f 79 26 9a ec 85 3e 89 7d 1f 86 fd bd 05 5c f3 0d 6c f6 ce 4e 17 40 ef 07 88 2a 7f 70 c9 91 3a be f4 e9 e5 f9 c8 1a 4c f2 a7 04 0f df d7 3d c3 10 f1 6a 77 29 f3 31 95 92 07 6b 84 10 9f 42 4f 6a c3 73 1f 87 15 c7 23 b7 e4 93 d8 7d 21 6b c0 dc 8c 87 1e 6a b7 45 85 ac e8 49 f4 99 97 93 97 75 e0 7e e8 1b c1 b1 90 0e 40 35 97 be 34 7f f6 27 f0 52 a1 6f 3f 81 cc 0d 69 b0 8a 3d 79 22 f1 46 7b 9b 12 76 d7 f8 df 1e 9c 6b f4 50 35 23 23 66 14 ce 4b 97 83 5a 35 3c b2 61 c3 12 1d ec			
OCSP	***Fecha: (UTC / Entidad Federativa)***	2025-09-17T15:41:43Z / 2025-09-17T09:41:43-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000024340			

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
FIRMADO
17/09/2025 09:41:43 HS.
ALTAMIRA, TAM.